



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2142137
Pa. Helena

AUTO No. Nº 3246

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No.264, llevada a cabo el veintitrés (23) de abril de 2006, obrante a folio 3 del Expediente **DM-08-2006-1567**, a Policía ecológica y ambiental, procedió a incautar Mariposas comprendidas así: cuatro (4) lepidópteros, cinco (5) coleópteros, cinco (5) Pentatomíolos, indeterminados (...) dípteros, cinco (5) Grillos, cinco (5) Blotarias, a la señora **ALEJANDRA ARBELÁEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.094.895.938 de Bogotá, en el Terminal de Transportes de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, quien manifestó domiciliarse en la Calle 119 No. 12-24 (Bogotá).

Que mediante Memorando SAS-RF con radicado No. 2006IE1970, la Oficina de Interventoría de contratos remite la respectiva acta de incautación, a la Subdirección Jurídica Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SEA-.

Que en el momento del decomiso, la señora **ALEJANDRA ARBELÁEZ**, no presentó permiso de aprovechamiento, ni salvoconducto de movilización para transportar el espécimen.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - CDDI



JP

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTI GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptura del principio de legalidad el legislador contempló dentro de las normas del derecho





Que señala el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación.

Que al tenor de lo anteriormente señalado se establece para la Administración Pública en el literal d) del artículo 258, en lo relativo a fauna silvestre, la obligación de velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que como consecuencia de lo anterior se establece para esta Entidad la obligación de recuperar Mariposas comprendidas así: cuatro (4) lepidópteros, cinco (5) coleópteros, cinco (5) Pentatomíidos, indeterminados (...) dípteros, cinco (5) Grillos, cinco (5) Blotarias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-1567** a nombre de la señora **ALEJANDRA ARBELÁEZ**, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas, estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-1567** a nombre de la señora **ALEJANDRA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.094.895.938 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la nación Mariposas comprendidas así: cuatro (4) lepidópteros, cinco (5) coleópteros, cinco (5) Pentatomíolos, indeterminados (...) dípteros, cinco (5) Grillos, cinco (5) Blotarias.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar la custodia y guarda de Mariposas comprendidas así: cuatro (4) lepidópteros, cinco (5) coleópteros, cinco (5) Pentatomíolos, indeterminados (...) dípteros, cinco (5) Grillos, cinco (5) Blotarias. al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome otra determinación.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 3001



dp





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 2 4 6

ARTÍCULO CUARTO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese de lo proveído a la señora **ALEJANDRA ARBELÁEZ**, en la Calle 119 No. 12-24 (Bogotá).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM- 08-06-1567

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

